

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

CONSEJO

Resolución del Consejo de la Unión Europea y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el Consejo el 17 de marzo de 2008 relativa a la situación de las personas con discapacidad en la Unión Europea

(2008/C 75/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Recordando que:

1. La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad adoptado por la Asamblea General en su sesión nº 61 en diciembre de 2006, en lo sucesivo la «Convención de la ONU» no solo confirma que la discapacidad es un asunto de derechos humanos y una cuestión de derecho, sino que tiene como objetivo garantizar que las personas con discapacidad gocen de los derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás.
2. La Declaración relativa a las personas discapacitadas anexa al Tratado de Ámsterdam establece que las instituciones de la Comunidad tendrán en cuenta las necesidades de las personas discapacitadas al elaborar medidas con arreglo al artículo 95 del Tratado.
3. En diciembre de 2003 el Consejo adoptó conclusiones sobre el seguimiento del Año Europeo de las personas con discapacidad, confirmando la inclusión social completa y la plena realización de la igualdad de oportunidades de personas con discapacidad como objetivos del plan de acción europeo en materia de discapacidad 2004-2010.
4. El plan de acción europeo en materia de discapacidad 2004-2010 subraya tres objetivos operativos: plena aplicación de la Directiva relativa a la igualdad de trato en el empleo ⁽¹⁾, integrar adecuadamente las cuestiones de discapacidad en las políticas comunitarias, y potenciar la accesibilidad para todos.
5. Los principios básicos que tienen como objetivo garantizar el goce en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades, por parte de las personas con discapacidad con arreglo a la Convención de la ONU, son: la dignidad y la autonomía individual, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad y en materia

laboral, el respeto por la diferencia, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la igualdad entre el hombre y la mujer, y el goce pleno de todos los derechos humanos por parte de los niños.

6. En la primera reunión ministerial informal sobre asuntos relacionados con la discapacidad de 11 de junio de 2007, la Convención de la ONU se consideró un paso fundamental por lo que respecta al fomento, protección y plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad. Los Ministros se comprometieron a impulsar el desarrollo de políticas con el fin de garantizar la plena aplicación del Convenio y solicitaron a la Comisión Europea que garantizara que las nuevas prioridades del plan de acción europeo en materia de discapacidad contribuyeran a la aplicación efectiva de la Convención de la ONU.
7. En su Resolución relativa a las actividades consecutivas al Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos (2007) ⁽²⁾ adoptada en diciembre de 2007, el Consejo solicitó a la Comisión y a los Estados miembros, con arreglo a sus respectivas competencias, que continuaran el proceso de firma, celebración y ratificación de la Convención de la ONU.

Acogen con satisfacción:

1. La Comunicación de la Comisión sobre la situación de las personas con discapacidad en la Unión Europea: Plan de Acción europeo 2008-2009, que describe en términos tangibles el compromiso europeo de garantizar que las personas con discapacidad sean tratadas como ciudadanos y agentes socioeconómicos activos que contribuyen a la construcción de una Europa sostenible y solidaria que ofrece iguales oportunidades para todos. Todas las acciones de este Plan se proponen responder a las necesidades individuales y diversas de las personas con discapacidad.

⁽¹⁾ Directiva 2000/78/CE (DO L 303 de 2.12.2000, p. 16).

⁽²⁾ DO C 308 de 19.12.2007, p. 1.

2. Los resultados obtenidos en la aplicación de la segunda fase del plan de acción europeo en materia de discapacidad (2006-2007), que subraya la dignidad, los derechos fundamentales, la protección contra la discriminación y la cohesión social. Actualmente es ampliamente reconocido que la integración es un factor clave para avanzar en las cuestiones relacionadas con la discapacidad, por consiguiente el plan de acción en materia de discapacidad fomenta la actividad y favorece el acceso a los servicios sociales al mismo tiempo que promueve bienes y servicios accesibles.
3. La consulta pública de la Comisión sobre medidas de lucha contra la discriminación para hacer frente a la discriminación basada en el género, la religión, las creencias, la discapacidad, la edad y la orientación sexual en áreas que van más allá del empleo.
4. Los avances conseguidos por los Estados miembros y la Comunidad Europea tras la firma de la Convención de la ONU.
5. La convergencia del plan de acción en materia de discapacidad y la Convención de la ONU.

Reconocen que:

1. Las personas con discapacidad a menudo permanecen en situación de desventaja y marginalizadas, especialmente en el ámbito laboral. Un insuficiente acceso al mercado laboral puede significar que las personas con discapacidad se encuentran en situaciones vulnerables socialmente y se encuentran expuestas a serios riesgos de discriminación, pobreza y exclusión social.
2. Aunque en algunos Estados miembros la tasa de desempleo de las personas con discapacidad sigue siendo alta, en otros Estados miembros las tasas de empleo están aumentando, lo que prueba que los esfuerzos a escala nacional y europea son cada vez más eficaces y deberían continuarse y mejorarse.
3. Análisis realizados con los datos más recientes confirman la estrecha correlación entre discapacidad y envejecimiento. El número de personas de edad avanzada incluidas las que tienen discapacidad, está aumentando, y existe una necesidad creciente en la Comunidad de bienes, servicios e infraestructuras accesibles. El sector de los servicios sociales está en clara expansión, y el hecho de hacer frente a las necesidades del envejecimiento de la población significará también la creación de nuevos puestos de trabajo.
4. El efecto acumulativo del género y la discapacidad implica que las mujeres con discapacidad a menudo se enfrentan a múltiples formas de discriminación, gozan de menos independencia, acceso más restringido a la educación, formación,

empleo, y servicios sanitarios, y por lo tanto a menudo se enfrentan a un mayor riesgo de exclusión, pobreza y abuso.

Subrayan que:

1. La estrategia de la UE en materia de discapacidad subraya la importancia del acceso a la integración, la educación de calidad y la formación permanente, que resultan cruciales para hacer que personas con discapacidad participen plenamente en la sociedad y mejoren su calidad de vida.
2. La existencia de entornos construidos accesibles, transporte y tecnologías de la información y de la comunicaciones (TIC), tanto en áreas urbanas como rurales, resultan cruciales para la realización de una sociedad que facilite un acceso efectivo a la igualdad de derechos, ofreciendo a sus ciudadanos una autonomía real y los medios para poder llevar a cabo vidas social y económicamente activas e independientes. Dicha accesibilidad representa nada menos que una piedra angular de una sociedad integradora basada en la no discriminación.
3. Se necesitan estadísticas relativas a la discapacidad para establecer un panorama de la situación global de las personas con discapacidad en Europa. Dichos datos estadísticos y de investigación permiten la formulación y ejecución de políticas con conocimiento de causa relativas a la discapacidad a los diferentes niveles de la gobernanza.
4. Los Estados miembros debería reconocer a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan a escala nacional, regional y local en tanto en cuanto juegan un papel importante de asesoramiento a la hora de elaborar decisiones sobre asuntos relativos a la discapacidad y que pueden también contribuir a la aplicación de las decisiones.

Invitan a la Comisión a que:

1. Redoble los esfuerzos para prevenir y combatir la discriminación basada en la discapacidad, dentro y fuera del mercado laboral, fomentando el acceso tanto al mercado laboral como a los bienes y servicios, con arreglo a la Estrategia marco contra la discriminación.
2. Presente lo antes posible una propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de la ONU y aplique la Convención, en las áreas de competencia de la Comunidad.
3. Apoye la aplicación efectiva de la Convención de la ONU a los diferentes niveles de gobernanza, en particular una vez sea celebrada por la Comunidad y ratificada por los Estados miembros, incluso sensibilizando al respecto a la población y financiando actividades en el marco de programas existentes de la Comunidad existentes tales como el Programa Progress ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Decisión nº 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress (DO L 315 de 15.11.2006, p. 1).

Invitan a los Estados miembros y a la Comisión, con arreglo a sus respectivas competencias, a que garanticen:

1. Que las personas con discapacidad gocen plenamente de sus derechos humanos, mediante:

- a) la ratificación, celebración y posterior aplicación de la Convención de la ONU, que incluya soluciones europeas compartidas con un enfoque coherente y coordinado por lo que respecta a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas;
- b) el desarrollo más intenso de un conjunto global de todos los instrumentos adecuados con el objetivo de eliminar la discriminación e integrar a las personas con discapacidad en la sociedad, basándose en una perspectiva de derechos humanos y de integración de la discapacidad;
- c) la incitación a las personas con discapacidad a formar parte de la población económicamente activa garantizando el desarrollo y aplicación de medidas de lucha contra la discriminación, apoyo activo e eliminación de obstáculos;
- d) tratar la cuestión de la discriminación múltiple de mujeres con discapacidad y facilitar su pleno desarrollo, promoción y capacitación;
- e) la adopción de medidas que permitan a las personas con discapacidad, en la mayor medida posible, vivir independientemente, integrarse en la comunidad, y tener acceso a los servicios de apoyo y de asistencia de calidad;
- f) el fortalecimiento de la integración de los asuntos relacionados con la discapacidad, la continuación de los esfuerzos llevados a cabo por los Estados miembros para obligar a los organismos públicos a promocionar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;
- g) el apoyo reforzado a los Estados miembros y a las comunidades locales y regionales en el proceso de desinstitucionalización cuando resulte en interés de las personas con discapacidad;
- h) estudiar cualquier laguna que pueda existir en el marco legislativo comunitario actual de la protección contra la discriminación, en particular la discriminación basada en la discapacidad, y examinar respuestas adecuadas y específicas;
- i) el fortalecimiento de capacidades tanto a escala nacional como de la Comunidad para reunir y analizar la información adecuada, con inclusión de datos estadísticos y de investigación, de conformidad con las garantías jurídicas y las normas de protección de datos.

2. Accesibilidad para las personas con discapacidad:

- a) mejorar la accesibilidad es una condición previa para la autonomía, la inclusión y la participación y permite que

las personas con discapacidad ejerzan los derechos humanos y libertades fundamentales;

- b) aumentar la participación en el mercado laboral combinando planes de empleo flexible, empleo con apoyo, economía social, inclusión activa y medidas positivas como servicios de apoyo, subsidios salariales, adaptaciones de los lugares de trabajo, utilización de tecnologías de asistencia y asistencia personal, conducirán a acrecentamiento de las oportunidades de empleo de las personas con discapacidad y mejorarán la productividad;
 - c) se debería facilitar a las personas con discapacidad un buen acceso a la educación y deberían adoptarse, cuando proceda, medidas específicas que permitan a los niños con discapacidad participar en la enseñanza corriente;
 - d) debería fomentarse más la utilización de los fondos estructurales, incluido el Fondo Social Europeo (FSE), con el fin de apoyar el empleo, la formación y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;
 - e) deberían fomentarse los trabajos en curso sobre el desarrollo de normas europeas compartidas de accesibilidad, así como su aplicación en la contratación pública;
 - f) debería facilitarse el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias a los servicios de calidad de interés general, incluidos los servicios sociales, sanitarios y de rehabilitación, mediante el desarrollo de marcos de calidad voluntarios a escala europea;
 - g) debería fomentarse la inclusión de todos los ciudadanos en la sociedad de la información de acuerdo con la Declaración de Riga sobre inclusión digital desarrollando tecnologías de información y comunicación accesibles y mediante tecnologías de asistencia a las personas con discapacidad;
 - h) debería mejorarse el acceso a los bienes, servicios e infraestructuras corrientes, con el fin de que las personas con discapacidad puedan actuar como consumidores;
 - i) debería garantizarse a las personas con discapacidad el pleno goce de sus derechos como pasajeros, en la medida de lo posible y razonable, y sus derechos deberían asegurarse mediante el fomento de la legislación europea de transporte pertinente;
 - j) deberían fomentarse los derechos de todas las personas con discapacidad a ser integrados en la sociedad y, cuando proceda, la sustitución gradual de las instituciones de asistencia por alternativas con base comunitaria.
3. Que den comienzo los trabajos sobre la estrategia europea en materia de discapacidad para que sea un éxito el plan de acción en materia de discapacidad 2004-2010, inclusive mediante:
- a) la plena aplicación del Plan de Acción europeo 2008-2009;

- b) la evaluación de la manera en que los planes de acción reflejan los compromisos asumidos por la Comunidad Europea y los Estados miembros para aplicar plenamente la Convención de las Naciones Unidas a escala europea, y el considerar el establecimiento de objetivos nacionales coherentes y comparables para lograrlo.

Invitan a las instituciones de la Unión Europea a:

Proseguir sus esfuerzos para dar igualdad de trato y de oportunidades a todos los que buscan empleo, incluidas las personas con discapacidad. Además, se alienta a las instituciones de la Unión Europea a que aumenten la accesibilidad de sus propios edificios e instalaciones.

Invitan a las personas con discapacidad y sus organizaciones a:

1. Que continúen su coordinación de manera que comuniquen sus necesidades a los responsables políticos y que identifiquen y analicen las opciones políticas.
2. Que participen en el desarrollo y aplicación del plan de acción europeo en materia de discapacidad y de la Conven-

ción de la ONU junto con la Comisión y los Estados miembros.

Invitan a todas las partes interesadas a que:

1. Mantengan un diálogo (con inclusión de las personas con discapacidad y sus organizaciones, los poderes públicos, y los interlocutores sociales) con el fin de comprender las necesidades de cada uno y elaborar soluciones consensuales.
2. Utilicen las oportunidades facilitadas por su participación en el Grupo de alto nivel de la UE sobre discapacidad para apoyar la incorporación de asuntos relacionados con la discapacidad en políticas de la Comunidad.

Invitan a futuras Presidencias a:

Que continúen reforzando una perspectiva europea de derechos humanos por lo que respecta a la discapacidad, garantizando una inclusión social completa y la plena consecución de la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad y, para ello, mantener el diálogo y la estrecha cooperación entre la Comunidad, los Estados miembros, las personas con discapacidad y sus organizaciones y otras partes interesadas.
